

27 ENE. 2012

CONTRALORIA GENERAL REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA TOMA DE RAZON RECEPCION	
Jurídica	
Tome Razón y Registro	
V.U.O.P.T.	
Auditoría Administrativa	
Contabilidad	

PROMULGA ACUERDO N° 1456. OFICIALIZA "ORDENANZA DE CARRERA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA".

DECRETO N° 196/2011

Arica, septiembre 30 de 2011.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008 de la Contraloría General de la República; Acuerdo N° 1456, decretos exentos N°s 00.1065/1999, y 00.1344/2001, de octubre 14 de 1999 y octubre 19 de 2001 respectivamente y sus modificaciones, Decreto N°189/2002, tomado de razón por la Contraloría General, Región de Tarapacá, el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, decreto exento N° 00.1034/2010, de 01 de octubre de 2010, Decreto Exento N° 00.261/2011, de abril 05 de 2011, carta VRA. N° 298.11, de septiembre 30 de 2011; Decreto Exento N° 00.734/2011, de septiembre 30 de 2011; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002, los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 0248, del Ministerio de Educación, de junio 16 de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, cuyo cuerpo académico será de demostrada calidad y su estabilidad laboral estará en función de sus méritos y trayectoria. En el cumplimiento de su rol, procura integrar y desarrollar talentos académicos y capacidades institucionales que favorezcan su quehacer hacia la calidad, la eficiencia y la relevancia social.

Que, la razón de ser de la Universidad de Tarapacá y el contexto actual de la Educación Superior suponen una carrera académica que propicie y garantice la excelencia en el desempeño institucional, mediante el desarrollo de un cuerpo académico que dé soporte a la función docente, de investigación y de vinculación con el medio.

Que, debe considerarse el acuerdo adoptado por la Comisión Carrera Académica, creada por decreto exento N° 00.1034/2010, de 01 de octubre de 2010. Luego la necesidad de complementar la normativa vigente de la carrera académica. Enseguida el proceso de reflexión académica realizado al respecto, y finalmente el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad de Tarapacá.

Que, especialmente debe tenerse presente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad aprobado por D.F.L. N° 150, de 1981, en relación con el artículo 104 y 113 del DFL. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el que entiende por autonomía como el derecho de cada establecimiento de educación superior a regirse por sí mismo, de conformidad con lo establecido en sus estatutos en todo lo concerniente al cumplimiento de sus finalidades y comprende la autonomía académica, económica y administrativa, y que respecto a la carrera funcionaria, cuando las características de su ejercicio requieran, podrán existir estatutos de carácter especial para determinadas profesiones o actividades especiales, como es el caso de los académicos de las instituciones de Educación Superior, atento lo dispone el artículo 43 de la Ley N°18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la letra a) del artículo 162 de la ley N°18834, Estatuto Administrativo.

Que, en este contexto debe complementarse la presente Ordenanza de Carrera Académica de la Universidad, con lo dispuesto en el texto de la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos de la Universidad, aprobada por Decreto N°189/2002, tomado de razón por la Contraloría General, Región de Tarapacá, el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, conjuntamente con lo estatuido en el Reglamento de Calificación Académica y Reglamento de Evaluación y Promoción Académica, de la Universidad de Tarapacá, ambos aprobados por decretos exentos N°s 00.1065/1999, y 00.1344/2001, de octubre 14 de 1999 y octubre 19 de 2001 respectivamente y sus modificaciones.

Que en consideración a lo anterior, se propone el presente texto con el fin de sistematizar la carrera académica de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1. Promúlgase el Acuerdo N° 1456 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en sesión ordinaria realizada el 16 de marzo de 2011, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 1456:

Atendida la exposición realizada por la Sra. Vicerrectora Académica y la propuesta presentada por el Sr. Rector en relación a la Carrera Académica, e introducidas las modificaciones derivadas de su análisis en este organismo colegiado; se acuerda, por unanimidad, aprobar la **“ORDENANZA DE CARRERA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA”**, documento contenido en siete (07) hojas que se adjuntan, rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá, cuyo texto se reproduce a continuación:

**ORDENANZA DE CARRERA ACADÉMICA DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**TÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DE LA CARRERA ACADÉMICA.**

ARTÍCULO PRIMERO:

La Carrera Académica es un sistema mediante el cual se establece el ejercicio de los roles y el desarrollo de los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad, y se promueve la calidad del quehacer institucional en el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De esta forma, la carrera académica del personal académico de la Universidad de Tarapacá comprende el conjunto de normas y procedimientos que reglan, en lo esencial, el ingreso a la institución, sus derechos y deberes, su responsabilidad administrativa, la calificación, la promoción académica y la expiración en sus funciones.

El sistema de carrera académica deberá proteger la dignidad de la función del académico, guardar conformidad con su carácter profesional y fundarse en el mérito, la antigüedad y la idoneidad de los funcionarios, como asimismo, su gestión deberá considerar aspectos de cultura organizacional y herramientas de gestión del desempeño, al mismo tiempo que las características y exigencias del medio relevante.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Por el presente instrumento, la Universidad asegura el buen desempeño de las labores propias de la actividad académica para avanzar hacia lo que se considera óptimo dentro del trabajo académico universitario y señala los mecanismos que permitan fortalecer la excelencia y productividad académica. Enseguida, se pretende a través de esta regulación conciliar las expectativas de desarrollo individual con los objetivos y metas de las unidades académicas y la institución en su conjunto.

**TÍTULO II
DEL INGRESO Y DESARROLLO ACADÉMICO**

ARTÍCULO TERCERO:

La Universidad, a través de sus unidades académicas elaborará periódicamente un Plan de Desarrollo que favorezca el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales mediante acciones de atracción, renovación y desarrollo del cuerpo académico.

ARTÍCULO CUARTO:

La carrera académica se inicia con el nombramiento de académico y la asignación de alguna de las jerarquías académicas regulares de la Universidad, según los principios, requisitos y procedimientos para proveer mediante concurso, cargos académicos en la Universidad de Tarapacá, conforme con lo establecido en la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos de la Universidad, aprobada por Decreto N°189/2002, tomado de razón por la Contraloría General, Región de Tarapacá, el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, en relación con el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, aprobado por decreto exento N° 00.858/1993, y sus modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO:

El rol y las actividades desarrolladas por los académicos de la institución, se enmarcarán dentro de su jerarquía, las políticas institucionales, la reglamentación correspondiente, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y los planes de desarrollo académico de la unidad respectiva.

ARTÍCULO SEXTO:

La Universidad ofrecerá anualmente programas de desarrollo académico que permitan fortalecer la competitividad académica a través de instrumentos de desarrollo organizacional, capacitación, perfeccionamientos internos y externos e incentivos al buen desempeño de las labores académicas.

**TÍTULO III
DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad tendrán la calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor, conforme lo señala el artículo 31° del D.F.L. N° 150. Si no se desempeñan en jornada completa al servicio de la Universidad, serán adjuntos pero con la misma jerarquía, es decir, Profesor Titular Adjunto, Profesor Asociado Adjunto, Profesor Asistente Adjunto e Instructor Adjunto.

ARTÍCULO OCTAVO:

Las funciones y responsabilidades académicas propias de cada nivel jerárquico están definidas en el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, aprobado por decreto exento N° 00.858/1993, y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO:

Todos los académicos de la Universidad tendrán que observar los derechos y deberes estatutarios, como aquellos que rijan su quehacer académico de acuerdo a los requerimientos de desempeño definidos por la institución.

**TÍTULO IV
DE LA GESTIÓN DEL DESEMPEÑO, LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA
PROMOCIÓN ACADÉMICA.**

ARTÍCULO DÉCIMO:

La gestión y evaluación del desempeño académico se centrarán tanto en aspectos de proceso como de resultado, y estará basada en las políticas de calidad, eficiencia y relevancia de las actividades académicas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

El académico deberá comprometerse con el buen desempeño de las labores académicas especificadas, en razón a: el Plan de Desarrollo de la Universidad, el Plan de Desarrollo Académico de la unidad, sus expectativas, sus aptitudes y el rango jerárquico que ostenta. Estas actividades se formalizarán en los Compromisos de Labores Académicas anuales. La propuesta de compromisos de labores académicas deberá ser analizada y aprobada secuenciadamente por su jefe superior directo, por el Decano de Facultad o Escuela o Director de Instituto y por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Los aspectos concernientes al proceso de evaluación académica quedarán estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Académica, de la Universidad de Tarapacá, aprobado por decreto exento N° 00.1344/2001, de octubre 19 de 2001 y sus modificaciones.

La evaluación considerará la ponderación de la productividad académica individual y su aporte a la productividad de la unidad a la que se adscribe el Académico; la evaluación de sus jefes superiores, comisión de pares, y la auto evaluación. La evaluación académica servirá de base para determinar la permanencia en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica teniendo presente además lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero precedente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

Los procesos de promoción a la jerarquía superior serán realizados cada dos años. Para ser promovido a una jerarquía superior, el postulante deberá presentar una solicitud por escrito ante el Director de su unidad Académica, acompañando los antecedentes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para postular a la nueva jerarquía y los resultados de los procesos de evaluación del desempeño anual. La promoción de los académicos será precedida de la evaluación realizada por el órgano calificador correspondiente, conforme la normativa específica.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

Las comisiones concernientes al proceso de evaluación y calificación académica quedarán estipuladas en el reglamento de Gestión y Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

Corresponderá a la Comisión de Nombramiento y Promociones proponer al Rector el nombramiento de una persona para el cargo de profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente, sea o no Adjunto, atento lo dispone el artículo 35° del estatuto orgánico de la universidad. El nombramiento del Instructor se realizará conforme lo señala el Art. 36° del mismo estatuto.

TÍTULO VI DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

La distinción académica en la calidad de Profesor Emérito será el honor que la Universidad otorgue en vida, luego de una actividad académica que se haya mostrado ejemplar, a un Profesor que ha alcanzado la edad de retiro y que ha sido miembro de una Facultad o Escuela Universitaria de la Corporación en esa calidad a lo menos por 15 años, atento lo dispone el número segundo del artículo 33° del D.F.L. N° 150, de 1981.

TÍTULO VII DE LA EXPIRACIÓN EN FUNCIONES.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

Los académicos cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la autoridad competente.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por supresión del cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154° de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo.
- d) Por aplicación de la medida disciplinaria de destitución conforme con el procedimiento regulado en la Ordenanza de Sumario Administrativo para los Funcionarios de la Universidad de Tarapacá, aprobada por Decreto N° 718/1983, tomado de razón por la Contraloría General, Región de Tarapacá, el 09 de diciembre de 1983 y sus modificaciones.
- e) Por jubilación, sea ésta por causa de vejez o invalidez.
- f) Por expiración del plazo de nombramiento o contratación, en los casos en que sea procedente.

- g) Por la declaración de vacancia del cargo. Procederá la declaración de vacancia en las siguientes situaciones:
- g.1. Por pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para el ingreso a la planta académica señalados en la ley 18834 Estatuto Administrativo y ley 18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - g.2. Por calificación deficiente, según las disposiciones de la calificación Académica.
 - g.3. Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según lo prescrito en los artículo 151° y 152° de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo.

**TITULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL**

ARTÍCULO DECIMOOCCTAVO:

Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Rector de la Universidad a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

2. Consecuente con lo consignado en el punto 1 precedente, complementese el decreto Exento N° 00.858/93, de 22 de julio de 1993, que rige esta materia.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

ISMELDA LOBATO ACOSTA
Secretaria de la Universidad

ERP.ILA.rgf.-

Contralor

EMILIO RODRÍGUEZ PONCE

Rector

**SE TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA**

- 9 FEB. 2012

**CONTRALORIA REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA**

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ

Abogado

Contralor Regional

De Arica y Parinacota

Contraloria General de la Republica

CURSA CON ALCANCE N° 000365



UNIVERSIDAD DE TARAPACA
JUNTA DIRECTIVA
ARICA - CHILE

CERTIFICADO

La Secretaria de la Universidad de Tarapacá que suscribe, certifica que en reunión ordinaria de Junta Directiva, realizada el 16 de marzo de 2011, se adoptó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1456:

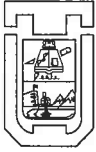
Atendida la exposición realizada por la Sra. Vicerrectora Académica y la propuesta presentada por el Sr. Rector en relación a la Carrera Académica, e introducidas las modificaciones derivadas de su análisis en este organismo colegiado; se acuerda, por unanimidad, aprobar la "ORDENANZA DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA", contenida en documento de 07 hojas, que se adjunta, rubricadas por la Secretaria de la Universidad.

ARICA, marzo de 2011.-



ISMELDA ROBATO ACOSTA
Secretario de la Universidad

ILA/rgf.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ORDENANZA DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y PROPÓSITO DE LA CARRERA ACADÉMICA.

ARTÍCULO PRIMERO:

La Carrera Académica es un sistema mediante el cual se establece el ejercicio de los roles y el desarrollo de los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad, y se promueve la calidad del quehacer institucional en el cumplimiento de sus funciones sustantivas.

De esta forma, la carrera académica del personal académico de la Universidad de Tarapacá comprende el conjunto de normas y procedimientos que reglan, en lo esencial, el ingreso a la institución, sus derechos y deberes, su responsabilidad administrativa, la calificación, la promoción académica y la expiración en sus funciones.

El sistema de carrera académica deberá proteger la dignidad de la función del académico, guardar conformidad con su carácter profesional y fundarse en el mérito, la antigüedad y la idoneidad de los funcionarios, como asimismo, su gestión deberá considerar aspectos de cultura organizacional y herramientas de gestión del desempeño, al mismo tiempo que las características y exigencias del medio relevante.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Por el presente instrumento, la Universidad asegura el buen desempeño de las labores propias de la actividad académica para avanzar hacia lo que se considera óptimo dentro del trabajo académico universitario y señala los mecanismos que permitan fortalecer la excelencia y productividad académica. Enseguida, se pretende a través de esta regulación conciliar las expectativas de desarrollo individual con los objetivos y metas de las unidades académicas y la institución en su conjunto.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO II

DEL INGRESO Y DESARROLLO ACADÉMICO

ARTÍCULO TERCERO:

La Universidad, a través de sus unidades académicas elaborará periódicamente un Plan de Desarrollo que favorezca el cumplimiento de la misión, objetivos y metas institucionales mediante acciones de atracción, renovación y desarrollo del cuerpo académico.

ARTÍCULO CUARTO:

La carrera académica se inicia con el nombramiento de académico y la asignación de alguna de las jerarquías académicas regulares de la Universidad, según los principios, requisitos y procedimientos para proveer mediante concurso, cargos académicos en la Universidad de Tarapacá, conforme con lo establecido en la Ordenanza para la Provisión de Cargos Académicos de la Universidad, aprobada por Decreto N°189/2002, tomado de razón por la Contraloría General, Región de Tarapacá, el 31 de diciembre de 2002 y sus modificaciones, en relación con el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, aprobado por decreto exento N° 00.858/1993, y sus modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO:

El rol y las actividades desarrolladas por los académicos de la institución, se enmarcarán dentro de su jerarquía, las políticas institucionales, la reglamentación correspondiente, el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y los planes de desarrollo académico de la unidad respectiva.

ARTÍCULO SEXTO:

La Universidad ofrecerá anualmente programas de desarrollo académico que permitan fortalecer la competitividad académica a través de instrumentos de desarrollo organizacional, capacitación, perfeccionamientos internos y externos e incentivos al buen desempeño de las labores académicas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO III DE LAS JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Los miembros del cuerpo académico regular de la Universidad tendrán la calidad de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Asistente e Instructor, conforme lo señala el artículo 31° del D.F.L. N° 150. Si no se desempeñan en jornada completa al servicio de la Universidad, serán adjuntos pero con la misma jerarquía, es decir, Profesor Titular Adjunto, Profesor Asociado Adjunto, Profesor Asistente Adjunto e Instructor Adjunto.

ARTÍCULO OCTAVO:

Las funciones y responsabilidades académicas propias de cada nivel jerárquico están definidas en el Reglamento de Jerarquización Académica de la Universidad de Tarapacá, aprobado por decreto exento N° 00.858/1993, y sus modificaciones.

ARTÍCULO NOVENO:

Todos los académicos de la Universidad tendrán que observar los derechos y deberes estatutarios, como aquellos que rijan su quehacer académico de acuerdo a los requerimientos de desempeño definidos por la institución.

TÍTULO IV DE LA GESTIÓN DEL DESEMPEÑO, LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LA PROMOCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La gestión y evaluación del desempeño académico se centrarán tanto en aspectos de proceso como de resultado, y estará basada en las políticas de calidad, eficiencia y relevancia de las actividades académicas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

El académico deberá comprometerse con el buen desempeño de las labores académicas especificadas, en razón a: el Plan de Desarrollo de la Universidad, el plan de desarrollo académico de la unidad, sus expectativas, sus aptitudes y el rango jerárquico que ostenta. Estas actividades se formalizarán en los Compromisos de Labores Académicas anuales. La propuesta de compromisos de labores académicas deberá ser analizada y aprobada secuenciadamente por su jefe superior directo, por el Decano de Facultad o Escuela o Director de Instituto y por el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Los aspectos concernientes al proceso de evaluación académica quedarán estipulados en el Reglamento de Evaluación y Promoción Académica, de la Universidad de Tarapacá, aprobado por decreto exento N° 00.1344/2001, de octubre 19 de 2001 y sus modificaciones.

La evaluación considerará la ponderación de la productividad académica individual y su aporte a la productividad de la unidad a la que se adscribe el Académico; la evaluación de sus jefes superiores, comisión de pares, y la auto evaluación. La evaluación académica servirá de base para determinar la permanencia en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica teniendo presente además lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo primero precedente.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

Los procesos de promoción a la jerarquía superior serán realizados cada dos años. Para ser promovido a una jerarquía superior, el postulante deberá presentar una solicitud por escrito ante el Director de su unidad Académica, acompañando los antecedentes necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para postular a la nueva jerarquía y los resultados de los procesos de evaluación del desempeño anual. La promoción de los académicos será precedida de la evaluación realizada por el órgano calificador correspondiente, conforme la normativa específica.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO V DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO DECIMOCUARTO:

Las comisiones concernientes al proceso de evaluación y calificación académica quedarán estipuladas en el reglamento de Gestión y Evaluación del Desempeño Académico de la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO:

Corresponderá a la Comisión de Nombramiento y Promociones proponer al Rector el nombramiento de una persona para el cargo de profesor Titular, Profesor Asociado o Profesor Asistente, sea o no Adjunto, atento lo dispone el artículo 35° del estatuto orgánico de la universidad. El nombramiento del Instructor se realizará conforme lo señala el Art. 36° del mismo estatuto.

TÍTULO VI DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO DECIMOSEXTO:

La distinción académica en la calidad de Profesor Emérito será el honor que la Universidad otorgue en vida, luego de una actividad académica que se haya mostrado ejemplar, a un Profesor que ha alcanzado la edad de retiro y que ha sido miembro de una Facultad o Escuela Universitaria de la Corporación en esa calidad a lo menos por 15 años, atento lo dispone el número segundo del artículo 33° del D.F.L. N° 150, de 1981.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TÍTULO VII **DE LA EXPIRACIÓN EN FUNCIONES.**

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO:

Los académicos cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por renuncia voluntaria aceptada por la autoridad competente.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por supresión del cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154° de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo.
- d) Por aplicación de la medida disciplinaria de destitución conforme con el procedimiento regulado en la Ordenanza de Sumario Administrativo para los Funcionarios de la Universidad de Tarapacá, aprobada por Decreto N° 718/1983, tomado de razón por la Contraloría General, Región de Tarapacá, el 09 de diciembre de 1983 y sus modificaciones.
- e) Por jubilación, sea ésta por causa de vejez o invalidez.
- f) Por expiración del plazo de nombramiento o contratación, en los casos en que sea procedente.
- g) Por la declaración de vacancia del cargo. Procederá la declaración de vacancia en las siguientes situaciones:
 - g.1. Por pérdida sobreviniente de alguno de los requisitos exigidos para el ingreso a la planta académica señalados en la ley 18834 Estatuto Administrativo y ley 18575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 - g.2. Por calificación deficiente, según las disposiciones de la calificación Académica.
 - g.3. Por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, según lo prescrito en los artículo 151° y 152° de la ley N° 18834, sobre Estatuto Administrativo.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Arica - Chile

TITULO VIII
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO DECIMOCTAVO:

Las situaciones no contempladas en la presente Ordenanza y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Rector de la Universidad a proposición fundada del Vicerrector Académico de la Universidad de Tarapacá.

ARICA, diciembre de 2011.
rgf.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD JURÍDICA

CURSA CON ALCANCE DECRETO N° 196,
DE 2011, DE LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ. /

OFICIO N° 000365

ARICA, - 9 FEB. 2012

Esta Contraloría Regional ha tomado razón del documento del epígrafe, mediante el cual se promulga el acuerdo N° 1.456, de 2011, de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá y oficializa la ordenanza de carrera académica de dicha casa de estudios, por cuanto se encuentra ajustado a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que los imperativos en este tipo de documentos deben ser anótese, tómesese razón y comuníquese, y no los que en él se indican.

Con el alcance que antecede, se cursa el acto administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,

DANNY ADOLFO SEPULVEDA RAMIREZ
Abogado
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
P R E S E N T E
U.J. N° 092/2012.

